



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO. SECRETARIA: Señor Juez le informo a usted que se recibió memorial, mediante el cual la parte demandante solicita la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía identificado con radicación No. 700014189004-2018-00829-00 seguido por LIBIA MEDINA ACUÑA contra MARTHA PATERNINA JIMENEZ. con auto de seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

Sincelejo, 3 de diciembre 2020.

VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Sincelejo, tres de diciembre de Dos Mil Veinte.
Proceso No. 700014189004-2018-00829-00.

El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que antecede, solicita al juzgado se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título valor aportado. Siendo procedente lo solicitado el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación, conforme a lo establecido el artículo 461 del C. G. del P.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso como quiera que no existe remanente embargado en contra del ejecutado. Librase los oficios correspondientes y hágase entrega a los demandados.

TERCERO: A costa de la parte demandada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguesele, con la constancia de haberse cancelado el crédito.

CUARTO: En su oportunidad archivase el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SINCELEJO – SUCRE

Por anotación en estado número ____ de hoy
se notifica a las partes que no lo han sido
personalmente del auto de fecha ____
Sincelejo ____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia